

328 346

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 02001580 00010001

Folios: 5

Fecha (COP): 2004-09-07 17:04:50

Tramite : 011 PCT-PATENT 232 PRESENTAC 229 COMPLET

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COM.

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: P1.-F.HOFFMANN-LA ROCHE AG.-Expediente número
02-081.580.-

1. Me refiero al memorial de sustitución de poder presentado a ese Despacho el 31 de Agosto de 2004.

2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un **cambio** de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **F.HOFFMANN-LA ROCHE AG**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza.

3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocermé personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **F.HOFFMANN-LA ROCHE AG**, otorgado a favor del **SUSCRITO (GUSTAVO TAMAYO)** y/o a la doctora **ALICIA LLOREDA** y/o al doctor **IGNACIO SANTAMARIA** y/o **ENRIQUE ALVAREZ** de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).

4. Anexo al presente acompaño fotocopia, de:

- (a) Documento que acredita al **SUSCRITO** y/o a la doctora **ALICIA LLOREDA** y/o al doctor **IGNACIO SANTAMARIA** y/o **ENRIQUE ALVAREZ** en los términos del párrafo 1º. del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad Industrial de la sociedad **F.HOFFMANN-LA ROCHE AG**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza.

329347

(b) Certificación Notarial expedida el 17 de Agosto de 2004; y

(c) Traducción Oficial correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 258651 de 3 de Septiembre de 2004.

5. Finalmente, llamo la atención de ese Despacho al hecho de que la copia auténtica del documento que me acredita para actuar como Representante Legal de la sociedad peticionaria, reposa en el Expediente número **98-014.527**.

6. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Señor Superintendente,


GUSTAVO TAMAYO
T.P. 37.172
Código 231

348
abajo firmados, F.HOFFMANN-LA ROCHE AG,
una sociedad organizada y existente de conformidad
con las leyes de Suiza.

con domicilio en 4070 Basilea, Suiza

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o
GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA
y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá,
Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No.
5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y
verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir
notificaciones y nombrar apoderados judiciales o
extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al
parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de
1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO
TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE
ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos
designa, quedan especialmente facultados para
representarnos ante las autoridades colombianas,
administrativas, judiciales o de policía, en todos los
trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo
efecto les facultamos para dar ante dichas
autoridades todos los pasos necesarios al objeto
indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos,
recursos y presentar desistimientos; formular
descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las
solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones;
instaurar cancelaciones, renunciar total o
parcialmente a los registros, abonar todos los
impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago
determinado por la ley; recibir todos los documentos
y valores, dando el descargo respectivo; llenar
cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas
las medidas que creyeren conducentes al resguardo
de nuestros intereses; y en caso de producirse
oposición, pasando los antecedentes a los tribunales,
quedan facultados para tomar intervención como
demandantes o demandados ante los jueces que
sean competentes, pudiendo transar, someter a
árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las
demás facultades que resulten necesarias, y por el
presente declaramos desde ahora válido y bueno
cuanto dichos representantes y/o los apoderados que
cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro
beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA
LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO
SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, para
solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la
protocolización de este documento y de cualquier
poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre
nuestro.

Dado y firmado

The undersigned, F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, a
corporation organized and existing under the laws of
Switzerland.

370
domiciled at 4070 Basel, Switzerland

hereby appoint, ALICIA LLOREDA and/or
GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA
and/or ENRIQUE ALVAREZ, of Bogotá, Colombia,
with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth
Floor, our true and legal representatives in Bogotá,
with power to receive notifications and to appoint
judicial or extrajudicial agents, so as to comply with
paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO
TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or
ENRIQUE ALVAREZ, or the agents by any one of
them appointed, are especially empowered to
represent us before the administrative, judicial or
police authorities of Colombia, in all proceedings
pertaining to industrial property, for which purpose we
authorize them to take before the said authorities all
the necessary steps for the said end; to file petitions,
declarations, claims, recourses and withdrawals, to
draw up specifications; to file amendments, to limit
the scope of applications, file oppositions; file
cancellations total or partially waive registrations, to
pay all installments and effect all other payments
prescribed by law; to receive proper receipts, to
comply with all other requirements and, in short, to
take all those measures which they may deem fit for
the protection of our interests; and in case of
opposition, where the proceedings be passed over to
the courts, we authorize said agents to act on our
behalf, as complainants as well as defendants, before
the competent judges, with full powers to make
arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to
collect, to appeal and, in short, with all such further
powers as may be required, and we hereby declare
from now on as valid and good all that said
representatives and/or the agents by any one of them
appointed may do for our benefit.

3 SET 2004
We also authorize doctors ALICIA LLOREDA
and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO
SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, to apply
for protocolization of this document and of any power
of attorney by any one of them conferred in our name,
before the Office of Industrial Property.

Given and signed this 11th day of August 2004.
F. Hoffmann-La Roche AG

Fridolin Klausner
Holder of procuration

Denise Strebel
Mandatory

NOTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Sulza
Basilea

{ss

Hoy de de 200 , compareció a quien conozco y de quien me consta que firmó el anterior documento, y quien debidamente juramentado declaró y dijo que él es

de F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, la compañía nombrada en el documento que antecede, una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Sulza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Sulza, legalmente constituida para un período de duración que aún no ha terminado, que ejerce su objeto social; conforme a las leyes de Sulza; que el declarante está autorizado por dicha Compañía para conferir este poder; que el sello estampado por él al pie de tal poder, en nombre y en representación de la expresada Compañía, es el sello oficial de ella; y que el objeto para el cual se confiere este instrumento está comprendido dentro del de la sociedad.

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de Incorporación firmados en Sulza, ciudad de Basilea, con fecha y certifica que de conformidad con la legislación de dicho País, la anterior declaración juramentada es prueba suficiente de que los hechos sobre que ella versa son ciertos o verdaderos, de lo cual da fe.

Notary Public (Notario Público).

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

Switzerland
Basel

{ss

On this 17th day of August 2004 personally Fridolin Klausner and Denise Strebel came both Swiss citizens and Swiss residents, to me known, and known to me to be the person who signed the foregoing Instrument, who being by me duly sworn did depose and say that he is the Holder of Procuration/Mandatory of F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, the company named within, a Corporation organized and existing under the laws of the Switzerland, domiciled at the City of Basel, legally constituted for a period of tenure not yet expired, which exercises its corporate purposes according to the laws of Switzerland; that the deponent is authorized by said Company to confer this power of attorney; that the seal affixed hereunto by the deponent in the name and on behalf of said Corporation is the corporate seal thereof; and that the purpose for which this Instrument is granted is included within the corporate purposes of the Company.

The undersigned Notary Public has seen the articles of Incorporation of said Corporation executed at Sulza, ciudad de Basel, under date of 19th day of June 1997, and hereby certifies that under the laws of said Country the foregoing acknowledgment is sufficient proof that the facts therein contained are true, which he attests.

Basel, this 17-08-2004 (seventeenth day of two thousand and four)

H. P. Kuster
Notary

17.08.2004

2 Fr.

Dr. PETER KUSTER

Allg. Prot. — 4

20

Dr. Peter Kuster
Advokat und Notar
Peterskirchplatz 12
Postfach
CH-4001 Basel

NOTARIO DEBIDO AL DEL CIRCULO
DE SOGOT, HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL
QUE HE VISTO A LA VISTA
03 SET 2004
PABLO ALONSO HARRAZ
NOTARIO (E)

OFFICIAL AUTHENTICATION
(Hague Convention of October 5th, 1961)

1. Country: Switzerland (Schweiz/Suisse)

This official document

2. is signed by *P. Kuch*

3. in his/her function as *Att. Not. Cant.*

4. and certified by the seal of the *Canton*

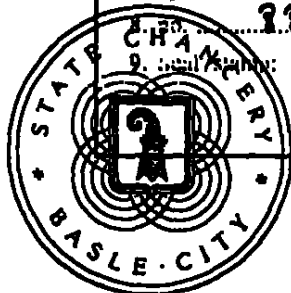
Certified **18. Aug. 2004**

5. in Basel (Sole) 6. on

7. by the State Chancery of the Canton of Basel-Stadt

8. No. **3335/13336**

9. Seal/Stamp: 10. Signature: *P.*



COMO NOTARIO PERTENECIENTE AL CIRCULO
DE EJECUTIVA, HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL
QUE HE VISTO A LA VISTA
03 SET 2004
PABLO MONTECARIAN
NOTARIO

350
332

TRADUCCION OFICIAL No.

de un documento escrito en Inglés, el cual para su identificación se sella con el sello de la traductora, lo mismo que la presente.-

Traducción de la apostilla en inglés que se encuentra a continuación de la legalización de las firmas de los señores Klausner y Strebel, representantes legales de F. Hoffmann-La Roche, que aparecen en un documento de Poder, escrito en español e inglés, conferido a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, expedida en idioma inglés por el notario Peter Kuster, bajo el No. 2004/20, el 17-08-2004, en Basilea, Suiza.

AUTENTICACION OFICIAL

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Suiza

Este documento público

2. Ha sido firmado por el Lic. iur. Peter Kuster

3. Actuando en calidad de notario público

4. Lleva el sello del mencionado notario

Certificado

5. en Basel (Basilea)

6. el 18 de agosto 2004

7. por la Cancillería de Estado del Cantón de Basel-Stadt

8. bajo el No 8835/13376

9. Sello

10. Firma

Cancillería de Estado

Fdo.: firma ilegible

de la ciudad de Basel (Basilea)

Ruedi Eggs

ES TRADUCCION FIEL Y COMPLETA, de la cual se deja copia en los archivos de estas oficinas para su confrontación.

Bogotá, 2 de septiembre 2004

BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE 03 DE 2004
03 SET 2004
Fdo. Mercedes Unicoechea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

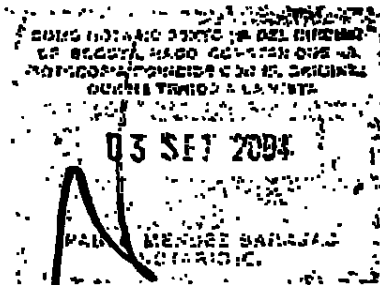
NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

7064 SET - 3 12 12: 12

758651

Para Uncochea
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS

UCS
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.



351
~~333~~

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

Doctor(a)
Alicia Lloreda Ricaurte
Apoderado(a)
F. HOFFMANN – LA ROCHE A.G.

Oficio N° 7722

REFERENCIA	Radicación	02 81580
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	006

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 02 81580, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

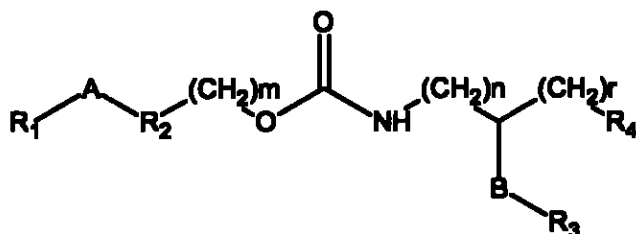
- El petitorio de la solicitud nacional en donde se hace mención a los documentos de prioridad reivindicados US60/190,129 y US60/247,129 de fecha 16/03/2000 y 10/11/2000 respectivamente.
- El reporte de búsqueda internacional junto con su traducción correspondiente en los folios 9 a 13.
- El petitorio PCT que se encuentra en los folios 14 y 15.
- El reporte del examen preliminar internacional que consta de 7 páginas y 14 páginas de anexos en los folios 16 a 42 las que incluyen las modificaciones al capítulo reivindicatorio.
- La traducción de la solicitud internacional que consta de un resumen y un capítulo descriptivo y se encuentra en los folios 43 a 114.
- Los ejemplos que ilustran la invención en los folios 115 a 180.
- El capítulo reivindicatorio conformado por las cláusulas 1 a 32 tal como fue presentado en la solicitud original en fase internacional que se encuentra en los folios 181 a 192.
- El memorial de fecha 20/09/2002 mediante el cual se el documento de cesión que se encuentra en los folios 124 a 263.
- El memorial de fecha 13/06/2003 mediante el cual se informa el trámite que ha cursado la solicitud en fase internacional y las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio, modificaciones que se encuentran en los folios 265 a 322.
- La solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente, allegada mediante memorial de fecha 29/01/2004, que se encuentra en los folios 323 a 325.
- El memorial de fecha 31/08/2004 mediante el cual se informa el cambio de apoderado para los asuntos de propiedad industrial de la firma F. HOFFMANN – LA ROCHE AG que se encuentra en los folios 326 y 327.
- El memorial de fecha 07/09/2004 mediante el cual se informa el cambio de representante legal de la firma y se encuentra en los folios 328 a 332.

2. OBJETO DE LA INVENCION:

La solicitud hace referencia a un **"Derivados de ácidos carboxílicos como antagonistas de IP"**

• Reivindicaciones 1 a 24:

Se reivindica un compuesto de la fórmula general (I):



Dentro de los compuestos seleccionados se encuentran:

Ácido 2-(bifenil-4-ilmetoxycarbonilamino)-3-fenil-propiónico
 Ácido 2-(bifenil-4-ilmetoxycarbonilamino)-3-(3-indolil)-propiónico
 Ácido (R)-2-(4-fenoximetil-benciloxycarbonilamino)-3-fenil-propiónico
 Ácido 2-(4-benciloxibencilcarbonilamino)-3-fenil-propiónico
 Ácido 2-[4-(1H-indol-4-iloximetil)-benciloxycarbonilamino]-3-fenil-propiónico
 Ácido (R)-2-[2-(1H-indol-4-il)-benzoxazol-5-ilmetoxi-carbonilamino]-3-fenil-propiónico
 Ácido (R)-2-(5-fenil-benzofuran-3-ilmetoxycarbonilamino)-3-fenil-propiónico
 Ácido (R)-2-[5-(2-fluoro-fenil)-benzofuran-2-ilmetoxi-carbonilamino]-3-fenil-propiónico
 Ácido (R)-2-[5-(3,4-difluoro-fenil)-benzofuran-2-il-metoxycarbonilamino]-3-(4-fluoro-fenil)-propiónico

Entre otros...

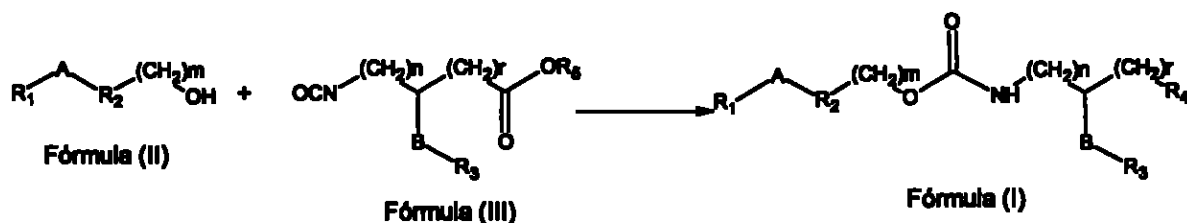
• Reivindicaciones 25 a 27:

Se reivindica una composición que comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de uno o más compuestos de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 24, en mezcla con uno o más portadores farmacéuticamente aceptables.

• Reivindicación 28:

Se reivindica un procedimiento para la preparación de un compuesto de acuerdo con la cláusula (1) que comprende:

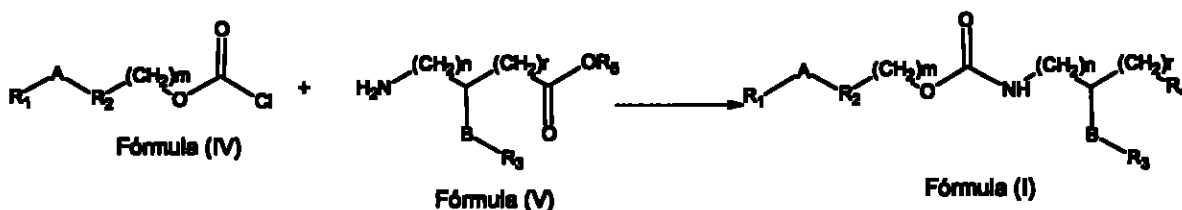
a) La reacción de un compuesto de fórmula general (II) con un compuesto de fórmula general (III) para obtener un compuesto de fórmula general (I).



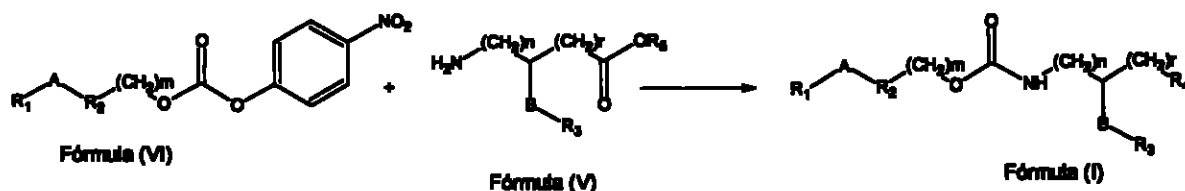
53

235

b) La reacción de un compuesto de fórmula general (IV) con un compuesto de fórmula general (V) para proporcionar un compuesto de fórmula general (I).



c) La reacción de un compuesto de fórmula general (VI) con un compuesto de fórmula general (V) para proporcionar un compuesto de fórmula general (I).



- **Reivindicación 29:**

Se reivindica el compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 24, siempre que esté preparado mediante un procedimiento como se ha reivindicado en la cláusula 28 o por un método equivalente.

- **Reivindicaciones 30 y 31:**

Se reivindica el empleo de uno o más compuestos de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 24 para el tratamiento o prevención de un estado de una enfermedad, o para la elaboración de medicamentos para el tratamiento o prevención de un estado de enfermedad, el cual es aliviado mediante el tratamiento con un antagonista del receptor IP.

- **Reivindicación 32:**

Se reivindica la invención tal como se describió.

Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: **A 61 K ³¹/₃₂₅** de la **Clasificación Internacional de Patentes**.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

El artículo 30 de la Decisión 486 contempla que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

- Esta Dependencia, dado cumplimiento al artículo 30 sobre claridad de la solicitud se permite formular las siguientes objeciones entorno al lenguaje químico empleado para definir los compuestos de la invención:

Con respecto a las connotaciones que toman los radicales R_1 , R_2 y R_3 es evidente que cuando se habla de grupos heterocíclicos se está haciendo referencia a diversas clases de radicales que provienen de una amplia gama de compuestos, comprendidos todos en un capítulo aparte de la Química Orgánica que corresponde a

los de orden Heterocíclico.

Es por ello que en atención a la falta de especialidad del lenguaje empleado, es posible incluir dentro de la amplia gama de radicales compuestos derivados de la clasificación que a continuación se presenta y que permite ilustrar el alcance general del término hétero-cíclico cuando no se discrimina la categoría funcional y química, así como el número y clase de átomos y heteroátomos que conforman el ciclo.

La clasificación comprende una gran diversidad de compuestos heterocíclicos, discriminados todos por el número de átomos de carbono y la calidad del heteroátomo que conforma el anillo:

Análogos heterocíclicos de ciclopropano: azirina, aziridina, oxirano, tirano, diazireno, diaziridina, oxaziridina

Análogos heterocíclicos de ciclobutano: azetidina, azetidinas, oxeteno y oxetano, oxetanonas, tiete y tietano, dioxetano, ditietano.

Análogos heterocíclicos de ciclopentadieno: pirrol, furano, tiofeno.

Sistemas de anillos fusionados que incluyen a los anillos de pirrol, furano y tiofeno: indol, isoindoles, indolizina y ciclazina, benzofurano, isobenzofurano, benzo[b]tiofeno.

Análogos heterocíclicos del benceno con un heteroátomo: piridina, sales de pirilio y piranos.

Análogos heterocíclicos del naftaleno con un heteroátomo: quinolina, isoquinolina, quinolizina, acridina y fenantridina, sales de benzopirilio y benzopiranos.

Compuestos con dos heteroátomos en un anillo de cinco miembros: pirazol e imidazol, isoxazol y oxazol, isotiazol y tiazol, dioxol, dioxolano y sus derivados azufrados.

Compuestos con dos heteroátomos en su anillo de seis miembros: piridazina, pirimidina, pirazinas, oxazinas y tiaminas, dioxanos y sus análogos azufrados.

Compuestos con más de dos heteroátomos: purinas, pteridinas, triazinas, sidnonas, benzotriazoles.

Compuestos heterocíclicos con anillos de siete o más miembros: borepina, azepina, diazepinas, oxepina, tiepina.

Heterociclos con anillos mayores: azocinas, azotinas.

Así las cosas, es preciso requerir al interesado para que señale con determinación el verdadero alcance y límite de su invención, porque tal y como se observa al tenor de las cláusulas 1, 6, 8, 14, 16, 17, 22 y 24 del capítulo reivindicatorio y los ejemplos correspondientes a este concepto inventivo, relacionados en el capítulo descriptivo (ver folios 115 a 180), no son esa amplia gama de compuestos cobijados con los términos amplios empleados "hétero-cíclico", los que en realidad hacen parte de la invención.

- Con relación a la cláusula 32 se recuerda al interesado que una reivindicación al ser la parte más importante de la solicitud, debe definir la invención en términos de las características del producto o del procedimiento que se

355
337

reclama como nuevo e inventivo y generalmente cuenta con dos partes: preámbulo y parte característica, hecho éste que no se evidencia de la lectura de la cláusula en comento. Así las cosas, se recomienda al interesado eliminar del alcance de su invención dicha cláusula que no define ninguna modalidad adicional de los compuestos reclamados.

- Con respecto a la cláusula de procedimiento 28, es preciso que el interesado además de definir la secuencia lógica de etapas que cursa en la reacción de transformación, determine las condiciones físico-químicas que permiten la obtención del producto. Lo anterior con el ánimo de definir en forma clara las características del procedimiento de síntesis.

4. ES UNA INVENCION:

La Decisión 486 en su artículo 14 establece que: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Las cláusulas 30 y 31 que corresponden a la utilización de los compuestos de fórmula (I) tanto para la elaboración de medicamentos como para el tratamiento de una enfermedad causada por la modulación del receptor prostanoide IP, no se consideran objetos patentables porque la norma Andina sólo contempla la concesión del privilegio de patente a las invenciones que correspondan a productos o procedimientos en todos los sectores de la tecnología. Así las cosas, se excluye del derecho de exclusividad a las invenciones que no se ajustan al concepto de invención establecido por el legislador Andino, tal es el caso del uso o utilización de los objetos, por ello se recomienda al interesado eliminar las cláusulas en comento del alcance de la invención.

5. UNIDAD DE INVENCION:

La Decisión 486 en su artículo 25 establece que: *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*.

Teniendo en cuenta la falta de definición de la materia reivindicada y las objeciones formuladas por la diversidad de conceptos inventivos que se obtienen cuando se procede a realizar las sustituciones correspondientes sobre los radicales R₁, R₂ y R₃ y en particular la gran variedad de estructuras químicas que se obtienen cuando se realizan las correspondientes combinaciones alrededor de las connotaciones que toman los grupos R₁, R₂, R₃, R₄, A y B sobre la estructura de fórmula (I), es evidente que no puede afirmarse que el núcleo – fórmula general (I) – define con precisión y claridad un único grupo de compuestos con actividad moduladora del receptor prostanoide (IP).

En consecuencia, se recomienda al interesado definir el concepto inventivo que cubra todas las modalidades de la invención y se ajusta a la caracterización propuesta para los radicales y que hacen a los compuestos nuevos, inventivos y suficientemente definidos con respecto al estado de la técnica.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días

356

328

contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

Clara Cecilia Castellanos de Jalmes
Clara Cecilia Castellanos de Jalmes
Jefe de la División de Nuevas Creaciones [E]

29 JUN 2007

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO Número 0899	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202044
---------------------------------	-------------------------------------

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
Nº Radicación	02-81580	Fecha de presentación	12/09/2002
Nº Prioridad	US60/190,129 US60/247,129	Fecha de Prioridad	16/03/2000 10/11/2000

Palabras clave	Ácidos carboxílicos	Antagonistas IP
----------------	---------------------	-----------------

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA
A61K31/325

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAISES	
Patente Original	WO0168591

BASES DE DATOS CONSULTADAS	
ESPACENET	EPOLINE

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reivindicaciones
EPO		

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reivindicaciones afectadas

LITERATURA NO PATENTES		
Documento no Patentes	Relevancia	Ref. Afectadas

Observaciones

Fecha del examen	19/06/2007